

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 77/2021
ACTOR: BANCO DE MÉXICO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a trece de marzo de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos signado por el Director Jurídico del Banco de México.	003464

Documentales recibidas mediante buzón judicial en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a trece de marzo de dos mil veinticuatro.

Exhibe billetes. Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de cuenta del **Director Jurídico del Banco de México**, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a quien se tiene cumpliendo el requerimiento realizado mediante proveído de veinticuatro de enero del año en curso, al exhibir cuatro billetes de depósito expedidos por el Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo siguientes:

IMPORTE DE BILLETE PERITO FERNANDO ESPINOSA REYES	CONCEPTO	IMPORTE TOTAL DE LOS DOS BILLETES
a). \$41,481.07 N973812	50% DE ANTICIPO (incluido IVA y retenciones de Ley)	\$82,962.13
b). \$41,481.06 N973813	50% REMANENTE (incluido IVA y retenciones de Ley)	

IMPORTE DE BILLETE PERITO JOSÉ MANUEL FLORES RAMOS	CONCEPTO	IMPORTE TOTAL DE LOS DOS BILLETES
a). \$16,850.15 N973814	50% DE ANTICIPO (incluido IVA y retenciones de Ley)	\$33,700.3
b). \$16,850.15 N973811	50% REMANENTE (incluido IVA y retenciones de Ley)	

Mismos que corresponden al pago de gastos y honorarios por concepto de anticipo y remanente determinados por los peritos oficiales en materia de economía-financiera y administración salarial designados por este Alto Tribunal en el presente asunto.

En ese contexto, agréguese al expediente copias simples de los billetes de depósito exhibidos, y en consecuencia, mediante oficio que al efecto se envíe a la **Dirección General de la Tesorería de este Alto Tribunal**, con los originales de los billetes relativos al pago por concepto de anticipo del cincuenta por ciento del total de los honorarios fijados, recábese los endosos correspondientes.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 32, párrafo tercero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1¹, 3² y 4³ del Acuerdo General **15/2008** del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de ocho de diciembre de dos mil ocho, por el que se determina la designación y el pago de los peritos o especialistas que intervengan en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad; así como 159⁴ y 160⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁶ de la citada ley.

Vista a los peritos oficiales. En relación con lo anterior, **dese vista a los peritos designados por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación** y dígaseles que se encuentran a su disposición los billetes de depósito que corresponden al anticipo de sus gastos y honorarios, esto, una vez que se recaben los endosos y las autorizaciones correspondientes de la Dirección General de la Tesorería de este Alto Tribunal, y previa expedición de los comprobantes de pago con los datos fiscales que al efecto proporciona el Banco de México (actor).

Visto el estado procesal de autos y, toda vez que los peritos designados ya aceptaron el encargo conferido y rindieron la protesta de ley, conforme a las actas de comparecencia que fueron agregadas al expediente en que se actúa; con fundamento en el artículo 149, fracción III⁷, del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, **se concede a los peritos designados por las partes y**

¹ Acuerdo General número 15/2008 del Tribunal Pleno, de ocho de diciembre de dos mil ocho

Artículo 1. Los gastos y honorarios del perito nombrado por el Ministro instructor en una controversia constitucional, conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 32 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por regla general serán pagados por la parte que ofrece la prueba y, en su caso, el costo deberá dividirse en proporción al contenido de las preguntas que cada parte haya presentado cuando se adicione el cuestionario del oferente en forma substancial.

²**Artículo 3.** El Ministro instructor dará vista a la parte oferente de la prueba con la planilla a que se refiere el artículo anterior y la requerirá, mediante notificación personal, para que exhiba a disposición de dicho ministro los billetes de depósito respectivos expedidos por "BANSEFI" (Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros Sociedad Nacional de Crédito), en los términos y plazos que establezca el propio instructor.

³**Artículo 4.** El Ministro instructor dispondrá que se entreguen al perito, debidamente endosados, los billetes de depósito relativos a sus gastos conforme a la calendarización determinada, y los de sus honorarios una vez rendido y ratificado el dictamen correspondiente.

En casos excepcionales, debidamente justificados a juicio del instructor, podrán entregarse anticipos a cuenta de los honorarios hasta en un cincuenta por ciento del precio total.

⁴ Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 159. Los honorarios de cada perito serán pagados por la parte que lo nombró, o en cuya rebeldía lo hubiere nombrado el tribunal, y, los del tercero, por ambas partes, sin perjuicio de lo que se resuelva definitivamente sobre condenación en costas.

⁵**Artículo 160.** Para el pago de los honorarios de que trata el artículo anterior, los peritos presentarán, al tribunal, la correspondiente regulación, de la cual se dará vista, por el término de tres días, a la parte o partes que deban pagarlos.

Transcurrido dicho término, contesten o no las partes, hará el tribunal la regulación definitiva, y ordenará su pago, teniendo en consideración, en su caso, las disposiciones arancelarias. Esta resolución es apelable si los honorarios reclamados exceden de mil pesos.

En caso de que el importe de honorarios se hubiere fijado por convenio, se estará a lo que en él se establezca.

⁶ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁷ **Artículo 149.** En el caso del párrafo final del artículo anterior, se observarán las reglas siguientes: [...].

III.- Los peritos darán inmediatamente su dictamen, siempre que lo permita la naturaleza del reconocimiento; de lo contrario, se les señalará un término prudente para que lo rindan.

por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, para que presenten sus respectivos dictámenes periciales.

Notifíquese por lista, por oficio a los peritos designados por este Alto Tribunal y de forma electrónica al Banco de México, así como al Poder Ejecutivo Federal.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, quien actúa con **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LORETTA ORTIZ AHLF	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	OIAL550224MDFRHR07				
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e0000000000000000000000ea	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/03/2024T16:17:19Z / 15/03/2024T10:17:19-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	b3 64 2f 62 7b e8 bc c5 52 a7 0e 62 16 7d e9 cc de c2 23 c3 fc 0a 75 01 0e ac 3d 1e b3 ae ea b3 32 34 14 cb f7 b9 00 5c 31 15 e9 b0 10 ec b2 fe 72 d7 43 40 5c 04 07 1f 76 91 a0 9e 09 59 78 5d e8 15 2a 8d a8 5d 0f 08 9f dd 5c 4a a1 a0 8b 65 8b d3 62 ba 45 5b d0 8d c2 98 a1 07 71 d7 10 b8 f0 2d 63 db 0e 01 0a 56 84 4d 56 e3 67 5d 21 63 b0 41 f4 28 03 c5 80 cf 55 15 2b 1b 2d 51 8f c9 0d 84 57 7b 4d fd f9 89 94 59 7e 21 07 7d 69 1d c8 67 7f 56 c7 64 6b 80 ab 9f 3c ce 96 ca 55 d0 8e be 7b 8c b8 9f f9 05 99 c2 80 6a 50 cc 41 5b 02 cc c6 4e 23 11 c0 c1 20 75 ab 82 c1 2f 65 77 90 15 b6 41 7b 24 e7 a2 3e 33 49 2d c3 6c 8b 3f ea 54 23 0a c6 f2 83 87 47 32 fe 09 76 f8 5b f9 f7 98 da 55 c4 ed 29 10 f2 06 1f 83 01 75 29 a8 d0 71 40 89 76 79 4d 77 1e 8a 04 5a f8 d9 52 34				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/03/2024T16:15:23Z / 15/03/2024T10:15:23-06:00				
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e0000000000000000000000ea					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/03/2024T16:17:19Z / 15/03/2024T10:17:19-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	6894966				
	Datos estampillados	17C4536F53588CBDC3B76CBFF56F43302C39095494B09783F698C61937B32AC4				

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	AAME861230HOCRRD00				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/03/2024T04:11:09Z / 13/03/2024T22:11:09-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	36 8c 7a 2a 22 d3 f3 51 2d 75 75 bd 68 03 1e 24 d9 40 6a cc c8 c0 bf ee 0e b1 01 6d b2 dc 36 3b f5 21 3b ad c1 b2 b8 99 bc 4d 7a c9 9f f8 c0 e6 39 07 f5 15 cc 4d f1 81 d6 60 da a9 cc 52 ad f4 14 40 94 0c e4 84 f3 34 9f 36 f8 d9 31 a4 59 49 03 33 d6 2c 71 5c 56 8c 96 93 31 45 4f 02 2c 18 b9 68 e7 0d a6 b3 7e 42 8c 74 74 57 ed e3 e2 4c 94 22 11 b5 97 49 44 1f 9b b2 77 0b c9 91 4c 2a b5 83 5f 1b 8e dd a3 60 a1 47 a9 40 c7 5e b3 26 cf 24 ca a1 a7 02 27 2a 63 36 55 d0 eb f2 26 2e ea 6a 3b 4b c7 d1 18 5b f2 6d 3c 2f 3e ed 7b ae bc 12 6a 8e 9a c7 a0 f6 1f b8 6d 54 e0 0d ea 06 9e e9 63 61 08 95 c7 82 34 61 a3 fd 9f 12 e3 97 3d 6d 0d 9f 6f eb a2 f4 78 2e 41 1b aa bb a2 24 32 8a c1 c9 4a 80 ad 7e 04 da 4b cc 46 29 4e 1c c0 be 91 9f 6a 0f 4e b0 f7 51 30 d7 e1 f3 c1 60				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/03/2024T04:11:08Z / 13/03/2024T22:11:08-06:00				
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal					
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal					
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/03/2024T04:11:09Z / 13/03/2024T22:11:09-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	6888159				
	Datos estampillados	8AAD8856EBC52828784C194BC6DE460EC72243B19223C13A8D7F2DC4D1825396				